



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 230 -2018-MIDIS/PNAEQW

Lima, 24 MAYO 2018

## VISTOS:

El Memorando N° 0483-2018-MIDIS/PNAEQW-UTMOQU de la Unidad Territorial Moquegua; el Memorando N° 353-2018-MIDIS/PNAEQW-UA de la Unidad de Administración; y el Informe N° 00596-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo 127º de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N° 1272, se establece el Régimen de Fedatarios, el cual señala que: *“Cuando se establezcan requisitos de autenticación de documentos el administrado podrá acudir al régimen de fedatarios que se describe a continuación: 1) Cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados; 2) El fedatario tiene como labor personalísima comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario; 3) En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a autenticar, la oficina de trámite documentario consulta al administrado la posibilidad de retener los originales, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos al administrado, por el término máximo de dos días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido éste, devuelve al administrado los originales mencionados; 4) La entidad puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original presentado para la autenticación por el fedatario”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;



Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 835-2015-MIDIS/PNAEQW, se aprueba la “Directiva que ordena la actividad de los Fedatarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” con código normativo DIR-22-PNAEQW-UA, la misma que, tiene por objetivo establecer lineamientos y mecanismos que rigen la actividad de Fedatarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, su designación, responsabilidad, facultades y obligaciones para la autenticación de documentos y certificación de firmas de uso exclusivo en acciones administrativas dentro de la institución;

Que, el numeral 5.1 de la citada Directiva dispone que: *El Fedatario es el funcionario o servidor público del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que en adición a sus labores ordinarias, y de manera personal e intransferible, realiza la función pública de autenticación de documentos públicos o privados y de certificación de firmas, para las actuaciones concretas en que sea necesario;*

Que, mediante Memorando N° 483-2018-MIDIS/PNAEQW-UTMOQU, el Jefe de la Unidad Territorial Moquegua, solicita se designe al señor Christian Elvis Alanya Flores como Fedatario para dicha Unidad; todo ello en cumplimiento con la “Directiva que Ordena la Actividad de los Fedatarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 835-2015-MIDIS/PNAEQW;



Que, mediante Memorando N° 353-2018-MIDIS/PNAEQW-UA, la Unidad de Administración, luego de la revisión y evaluación, opina procedente el pedido formulado por la Unidad Territorial Moquegua, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la “Directiva que Ordena la Actividad de los Fedatarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”. Cabe resaltar que, la Unidad de Administración tiene por finalidad lograr el eficiente desarrollo de las acciones administrativas y garantizar un número proporcional de Fedatarios acorde con las necesidades de atención de las Unidades Orgánicas del PNAEQW;



Que, mediante Informe N° 00596-2018-MIDIS/PNAEQW-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que designe como fedatario al señor Christian Elvis Alanya Flores, colaborador de la Unidad Territorial Moquegua, debido a que se ha verificado que cumple con los requisitos establecidos en la “Directiva que Ordena la Actividad de los Fedatarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”;



Que, mediante Memorando N° 268-2018-MIDIS/PNAEQW-DE, el Director Ejecutivo del PNAEQW delega la firma a la Asesora de Dirección Ejecutiva, Ender Narda Allain Santistevan, para que suscriba la documentación que se genere el día 24 de mayo de 2018, a efectos de continuar con la gestión del Programa, en atención a lo establecido en el artículo 74.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Con el visto de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 133-2018-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1. Designación**

Designar como Fedatario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a la siguiente persona:

NOMBRE Y APELLIDOS	UNIDAD
Christian Elvis Alanya Flores	Unidad Territorial Moquegua



**Artículo 2. Comunicación**

Comunicar la presente Resolución al colaborador designado en el artículo 1, así como a la Unidad Territorial Moquegua.

**Artículo 3. Publicación**

Publicar la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)), para conocimiento de los interesados y público en general.



Regístrese, comuníquese y publíquese.

*Mario Gilberto Ríos Espinoza*  
p. MARIO GILBERTO RÍOS ESPINOZA  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

